

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE, CON
FECHA 27 DE JULIO DE 2017**

En el municipio de Navalafuente a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de 2017, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Mendez Martiáñez, asistido por mí el infrascrito Secretario, concurriendo los señores Concejales que a continuación se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Miguel Mendez Martiáñez

CONCEJALES:

D. Juan Alfonso Fernández Bueno (se ausenta entre las 20:53 y las 21:28 horas y a partir de las 21:52 horas)

Dña. Montserrat Matesanz Polo

D. Mariano José de Toro Torregrosa

Dña. Josefa Costa Soler

D. José María Gonzalo Díez

Dña. Auda Diana Sueiro Vera

D. Pedro Manuel Lapuente Feliú

D. Jorge Sánchez Díaz (se ausenta a las 21:52 horas)

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Francisco Javier Coque Diez

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma declara abierta la sesión, pasándose a tratar y resolver sobre los asuntos del siguiente:

ORDEN EL DÍA

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE JUNIO DE 2017.**
- 2. INFORMES DE ALCALDÍA.**
- 3. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**
- 4. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA.**
- 5. ACUERDO A ADOPTAR EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES 193/2017 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 23, EN REFERENCIA AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE 2015 DE ADHESIÓN A LA CAMPAÑA GLOBAL BDS.**
- 6. MOCIONES DE URGENCIA.**
- 7. DACIÓN DE DECRETOS.**
- 8. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION PLENARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE JUNIO DE 2017.**

El Sr. Alcalde don Miguel Méndez Martiáñez pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión plenaria celebrada el día uno de junio de 2016.

La sra. Concejala doña Montserrat Matesanz Polo, realiza una serie de aclaraciones a sus intervenciones.

En la página diez del borrador del acta en el tercer párrafo manifestó que si el colegio se segrega del C.R.A. no sería un colegio nuevo sino independiente con número nuevo, de forma que el consejo escolar dejaría de pertenecer al C.R.A.

En el octavo párrafo su intervención fue, que cada padre y madre tienen derecho y libertad para elegir colegio sin que por ello se les pueda acusar de racistas. En el décimo párrafo manifestó que si bien es cierto que no está de acuerdo con el programa de bilingüismo, la moción carece de sentido al no estar contemplado el bilingüismo para el próximo año.

En la página once del borrador del acta en el segundo párrafo, se ha de añadir “cuando esto no debería ser así”.

El sr. Concejala don Pedro Manuel Lapuente Feliú, solicita se corrija las erratas de las páginas nueve y diez al designar el C.R.A.

Al no producirse más observaciones y estimando éstas, queda aprobada con los votos de todos los concejales presentes salvo la abstención del sr. Concejala don Jorge Sánchez Díaz justificada en su inasistencia a dicho pleno, el acta de la sesión plenaria celebrada el día uno de junio de 2016.

2. INFORMES DE ALCALDIA.

El sr. Alcalde procede a leer el siguiente informe:

“PROGRAMAS DE EMPLEO 2017

El Ayuntamiento de Navalafuente ha resultado beneficiario de dos ayudas para la puesta en marcha de los siguientes programas de empleo en 2017:

1ª.- Reactivación profesional de desempleados de larga duración mayores de 30 años:

- Importe concedido: 35.446,50 €.

Para la contratación de 5 personas desempleadas (2 oficiales construcción, 2 oficiales jardinería, 1 limpiadora), mayores de 30

años con una antigüedad de al menos 1 año en situación de desempleo.

2.- Activación profesional de jóvenes desempleados de larga duración:

- Importe concedido: 14.178,60 €

Para la contratación de 2 jóvenes desempleados de larga duración (monitores de deportes y entretenimiento), con una titulación mínima de formación profesional.

En ambos programas los participantes recibirán además una formación de 90 horas, en prevención de riesgos laborales y gestión eficaz del tiempo.

Todos candidatos fueron preseleccionados por la oficina de empleo de Colmenar Viejo, que envió un listado al Ayuntamiento para la elección de los que se consideraran más idóneos para los puestos a desempeñar.

Las contrataciones se realizaron el pasado 10 de julio y tienen una duración de 6 meses.“.

La sra. Concejala doña Josefa Costa Soler, pregunta si no nos habían concedido una subvención para dos monitores de tiempo libre.

El sr. Alcalde responde que en el informe los denomina de deportes y tiempo libre.

3. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El sr. Alcalde expone que la modificación es para subir el descuento en la cuota del impuesto por domiciliación bancaria de un 3.5 por ciento a un 5 por ciento.

La sra. Concejala doña Josefa Costa Soler, pregunta si se ha calculado el incremento de domiciliados, a consecuencia del aumento de la bonificación.

La sra. Concejala doña Montserrat Matesanz Polo, contesta que actualmente está domiciliado el 50 por ciento del padrón del impuesto, y que al aumentar la bonificación confía en que aumente la domiciliación. Considera que a priori no se puede cuantificar el aumento, por lo que será a posteriori, cuando esté en vigor la medida cuando se pueda ver su impacto.

La sra. Concejala doña Josefa Costa Soler, considera que esta medida favorece a las rentas más altas, aquellas que no tienen dificultades para abonar el impuesto.

La sra. Concejala doña Montserrat Matesanz Polo, responde que la bonificación también se aplica en el sistema especial de pago que supone el fraccionamiento en tres veces del impuesto, por lo que también se favorece a quienes tienen dificultades y se acogen al fraccionamiento del sistema especial de pago.

Vistos los porcentajes de domiciliación bancaria del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles.

Considerando los aspectos positivos de aumentar el porcentaje de domiciliación bancaria, tanto por el ahorro de costes que supone como de mejora en la gestión del tributo.

Visto el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 22.2.d y 47.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión informativa.

Sometido a votación se adopta con los votos favorables del Sr. Alcalde y los sres. Concejales don Juan Alfonso Fernández Bueno, doña Montserrat Matesanz Polo, don Mariano José de Toro Torregrosa, doña Auda Diana Sueiro Vera, don Pedro Manuel Lapuente Feliú y don Jorge Sánchez Díaz y las abstenciones de los sres. concejales doña Josefa Costa Soler y don José María Gonzalo Díez, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la bonificación por acogerse al sistema especial de pago o a la domiciliación de recibos, regulada en el artículo 10, Bonificaciones, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Así en el artículo 10.6, sistema especial de pago, donde pone “bonificación del 3,5 por 100 de la cuota del impuesto”, debe poner “bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto”.

Y en el artículo 10.7, domiciliación de recibos, donde pone “bonificación del 3,5 por 100 de la cuota del impuesto”, debe poner “bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto”.

Segundo. Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

4. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA.

El sr. Alcalde presenta una enmienda al dictamen emitido por la Comisión informativa, consistente en añadir al artículo 61. a) “de Navalafuente”, eliminar el punto b) del citado artículo, sustituyendo la palabra “tres” por “dos” en el enunciado del mismo e introducir una disposición derogatoria.

La sra. Concejala doña Josefa Costa Soler, presenta también una enmienda al dictamen emitido por la Comisión informativa, consistente en suprimir la palabra “tanto” y sustituir la palabra “como” por “y”, al final del artículo 18.a.

A continuación se produce un debate sobre el procedimiento de retirada de la vía pública de los vehículos.

Sometidas a votación las enmiendas son aprobadas por unanimidad.

Y así considerando la conveniencia de modificar la Ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza

pública, a fin de incorporar la obligación legal recogida en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, sobre la constitución de fianzas para garantizar la correcta gestión de los residuos de obra.

Considerando también la conveniencia de regular la gestión de los vehículos abandonados así como incorporar a la ordenanza la regulación del punto limpio a fin de evitar la dispersión normativa.

Visto el expediente tramitado al efecto, y el art. 22.2.d, 47.1 y 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa, al cual se le introduce como enmienda:

Añadir al artículo 61.a “de Navalafuente”, eliminar el punto b) del citado artículo, sustituyendo la palabra “tres” por “dos” en el enunciado del mismo.

Suprimir la palabra “tanto” y sustituir la palabra “como” por “y”, al final del artículo 18.a.

Introducir una disposición derogatoria.

Sometido a votación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza pública del Ayuntamiento de Navalafuente en los términos que figuran a continuación.

Segundo. Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 49 LBRL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

5. ACUERDO A ADOPTAR EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES 193/2017 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 23, EN REFERENCIA AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE 2015 DE ADHESIÓN A LA CAMPAÑA GLOBAL BDS.

El sr. Concejal don Mariano José de Toro Torregrosa, toma la palabra a instancias de la presidencia, para informar de la interposición de recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de adhesión a la campaña global BDS, advierte que muy probablemente la sentencia será desfavorable a tenor de la jurisprudencia que se está produciendo en pleitos similares, por lo tanto, considera que la actitud más prudente sería revocar el acuerdo allanándose a la demanda, ya que de esta forma se evitarían consecuencias mas gravosas, como por ejemplo el pago de la defensa municipal y las costas de perder el juicio.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, interviene para afirmar que la moción presentada y aprobada se consideraba la más idónea sobre el asunto. Ahora bien, es cierto que algunos jueces, no todos, están dictando sentencias que anulan este tipo de acuerdo.

Ante esto se ha elaborado una nueva moción que a la vista de las sentencias pule y afina aquellas aristas que más problemas suscita a la justicia. Esta nueva moción mantiene la esencia del asunto, en cuanto a la defensa de los principios básicos de respeto a los derechos humanos. Por lo tanto anuncia que en caso de prosperar el acuerdo propuesto de allanamiento, presentara esta nueva moción de adhesión a la campaña global BDS.

La sra. Concejal doña Josefa Costa Soler, afirma que el grupo socialista voto a favor de la moción, ya que la consideraba un posicionamiento político ante una situación injusta. Si dicha moción es considerada problemática por parte de los jueces, ve con buenos ojos que se halla elaborado una nueva moción depurada de acuerdo a lo estipulado por los jueces y que a la vez mantenga los mismos principios de lucha contra una injusticia.

La sra. concejal doña Montserrat Matesanz Polo, considera que la moción no es depurable, ya que el artículo 149 de la constitución

establece como competencia exclusiva del Estado las relaciones internacionales, de forma que se redacte como se redacte, estamos ante una declaración política e institucional con evidente alcance en las relaciones internacionales y por tanto más allá de las competencias municipales.

La sra. Concejala doña Josefa Costa Soler, no cree que la moción trate sobre relaciones internacionales entre dos países.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, recuerda que la política de Israel la ejecuta el Estado, no el pueblo o el país. La moción se refiere al comportamiento contra los derechos humanos de un Estado. Añade que el congreso de los diputados recientemente se ha pronunciado en esta línea de obligar al Estado de Israel a respetar los derechos individuales.

La sra. concejala doña Montserrat Matesanz Polo, reitera que el asunto es la relación del Ayuntamiento con un país soberano, y esto es competencia del Estado, y prueba de ello es que se trate en el congreso.

El sr. Concejal don Mariano José de Toro Torregrosa, en relación con la intención de primero allanarse a la demanda para a continuación aprobar una nueva moción, puede ser interpretado por el juez como una argucia legal, no aceptándolo. En todo caso el pleito continuaría ya que el demandante lo único que tiene que hacer es ampliar la demanda a la nueva moción.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, reitera que la nueva moción que presentaría de prosperar el allanamiento, es más robusta al escrutinio judicial. En todo caso este tipo de recursos es una estrategia de un lobi al servicio y defensa de las políticas del estado de Israel, su actitud no debe acobardar al Ayuntamiento en la defensa de lo que creó justo.

El sr. Alcalde lee un recorte de periódico donde se da cuenta de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia sobre el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid en esta cuestión.

Finalizado el debate y visto el recurso contencioso administrativo en relación al procedimiento de derechos fundamentales 193/2017 seguido en el juzgado de lo contencioso administrativo número 23 de Madrid, en referencia al acuerdo

plenario de fecha uno de octubre de 2015 de adhesión a la campaña global BDS.

Considerando las resoluciones judiciales que en los últimos tiempos han ido recayendo en procedimientos contra acuerdos municipales plenarios idénticos al adoptado por la corporación el uno de octubre de 2015 de adhesión a la campaña global BDS.

Considerando que el allanamiento no constituye infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Visto el art. 75 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa,

Sometido a votación se adopta, con los votos favorables del sr. Alcalde don Miguel Méndez Martiáñez y los sres. concejales don Juan Alfonso Fernández Bueno, doña Montserrat Matesanz Polo, don Mariano José de Toro Torregrosa, doña Josefa Costa Soler, don José María Gonzalo Díez, doña Auda Diana Sueiro Vera y don Jorge Sánchez Díaz y la abstención del sr. Concejales don Pedro Manuel Lapuente Feliú, el siguiente acuerdo:

Primero. Allanarse al recurso contencioso administrativo en relación al procedimiento de derechos fundamentales 193/2017 seguido en el juzgado de lo contencioso administrativo número 23 de Madrid, en referencia al acuerdo plenario de fecha uno de octubre de 2015 de adhesión a la campaña global BDS.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución al juzgado de lo contencioso administrativo número 23 de Madrid.

6. MOCIONES DE URGENCIA.

Primera moción

La sra. Concejales doña Josefa Costa Soler trae a decisión plenaria la siguiente moción, procediéndola a leer.

“MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE NAVALAFUENTE EN DEFENSA DE UNA ADECUADA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Los y las socialistas siempre hemos defendido la consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales como el cuarto pilar del Estado del Bienestar junto a la Sanidad, la Educación y las Pensiones. Unos Servicios Sociales de calidad, justos, equitativos y dotados de los medios materiales, humanos y económicos adecuados para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía. Sin embargo, las políticas aplicadas en los últimos años han impactado negativamente sobre los Servicios Sociales, entendiéndolos como una mera prestación, siempre a la cabeza de las prestaciones susceptibles de ser recortadas o suprimidas, con la gravedad que ello supone en un contexto de crisis económica, aumento del desempleo y con el pobre desarrollo de importantes leyes como la Ley de Dependencia.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid tiene la competencia regional en materia de servicios sociales, es el responsable de garantizar su desarrollo, dotación y adecuación a las necesidades existentes en la región.

Sin embargo, año tras año, los Convenios de Servicios Sociales firmados con los diferentes Ayuntamientos, han evidenciado la falta de compromiso del Gobierno Regional con la prestación de los mismos, aumentando la presión y esfuerzo económico de los Ayuntamientos, que tienen que asumir con presupuesto municipal servicios de competencia regional, mientras la Comunidad de Madrid, cada vez hace una menor aportación económica.

El último anuncio por parte del Gobierno Regional, mediante carta, es comunicar que a partir del próximo 1 de enero de 2018, los Ayuntamientos habrán de asumir, sin competencias y sin ningún tipo de financiación adicional, la prestación del servicio de teleasistencia de las personas no dependientes, uno de los colectivos más necesitados de este tipo de ayuda, y de aquellas personas que esperan la resolución de la dependencia por parte de la Comunidad de Madrid. Una decisión unilateral del Gobierno Regional, que modifica el Convenio de Servicios Sociales con los Ayuntamientos, sin ningún tipo de consenso y sin convocar las comisiones de seguimiento que prevén los propios convenios, obligándoles a asumir unas competencias que no les corresponden, y sin una financiación adicional.

La falta de previsión en los Presupuestos de 2017 de la Comunidad de Madrid de las cuantías necesarias para la atención a la dependencia en nuestra región, es evidente, ya que se contempla solo una cuantía de 45 millones de euros, cuando la necesidad real es de 75 millones de euros. Esta falta de presupuesto hace que en nuestra región haya más de 17.000

personas con derecho a una prestación sin recibirla, sin que el Gobierno de la Comunidad haga nada por paliar esta situación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista de Navalafuente presenta al Pleno Municipal, para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Exigir al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. No modificar, sin el consenso necesario, los Convenios de Servicios Sociales firmados con los Ayuntamientos y por tanto, que no se lleve a efecto la decisión, unilateral, de que sean los Ayuntamientos quienes a fecha 1 de enero de 2018, asuman la prestación del servicio de teleasistencia de las personas no dependientes y de aquellas que esperan la resolución de la dependencia por parte de la Comunidad de Madrid.

2. Asumir la responsabilidad de atención a la dependencia, que como Gobierno Regional le compete, desde el mismo momento en que se realiza la solicitud de la misma, garantizando los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para su desarrollo y prestación.

3. Elaborar un estudio pormenorizado sobre las necesidades sociales en nuestra región, de modo que se pueda obtener un mapa de servicios sociales, que sirva de guía para dimensionar, acorde a la realidad, la dotación económica, las infraestructuras y el personal necesario para garantizar unos Servicios Sociales de Calidad, de cara a los Presupuestos de 2018 de la Comunidad de Madrid.

4. Garantizar, para el presente ejercicio, la dotación presupuestaria suficiente para atender la demanda existente de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, que con los datos actuales se cuantifica en una dotación mínima de 75 millones de euros.

5. Realizar un diagnóstico social de las necesidades reales de las Mancomunidades de Servicios Sociales, con el objetivo de llevar a cabo las modificaciones necesarias para adecuarlas a la actual demanda.

6. Desarrollar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, con nuevas fórmulas de financiación más equilibradas, justas y que doten a las entidades locales de los recursos necesarios, para atender esta competencia regional, ajustando las aportaciones conforme a los criterios de financiación del Plan Concertado de Servicios Sociales entre la Administración Central, la Autonómica y la Local.

7. Dar traslado del Presente Acuerdo, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los Grupos Políticos con representación institucional en la Asamblea de Madrid y a la Federación Madrileña de Municipios.”.

Sometida a votación se acuerda apreciar la urgencia de la moción e incluirla en el orden del día por unanimidad.

El sr. Concejales don Mariano José de Toro Torregrosa, pregunta si la carta a la que se refiere el párrafo cuarto es real.

La sra. concejales doña Josefa Costa Soler, responde que sí, que los Ayuntamientos se deben hacer cargo de las personas que estén tramitando las ayudas de la Ley de dependencia

El sr. concejal don José María Gonzalo Díez, añade que además de las personas con dependencia también está la teleasistencia.

El sr. Concejales don Mariano José de Toro Torregrosa, pregunta si esta decisión de la Comunidad Autónoma ha sido unilateral o se ha consultado a los Ayuntamientos.

La sra. concejales doña Josefa Costa Soler, contesta que al menos los Ayuntamientos gobernados por el Partido Socialista no han sido consultados.

El sr. Alcalde, interviene para comentar que la Ley de Dependencia incumbe al Estado y a las Comunidades Autónomas. Él personalmente no está de acuerdo con que no se haya desarrollado adecuadamente la Ley. La mancomunidad de servicios sociales está realizando muchas acciones que no le corresponden como entidad local. En los presupuestos de la mancomunidad la partida de ingresos que se recibe de la Comunidad Autónoma no ha sufrido disminución alguna.

La sra. concejales doña Josefa Costa Soler, comenta que si la mancomunidad ya realiza acciones de mas, a partir de ahora habrá de asumir a ochenta y un nuevos usuarios del servicio de teleasistencia.

El sr. Alcalde, informa que en la última Asamblea de la mancomunidad no se ha hablado nada de este asunto.

El sr. Concejales don Mariano José de Toro Torregrosa, afirma que de los seis puntos de la moción él puede estar de acuerdo con algunos pero con otros no.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, cree que los seis puntos son pertinentes ya que la Comunidad puede perfectamente afrontarlos todos, es decir no hay nada desproporcionado.

La sra. Concejales doña Montserrat Matesanz Polo, no entiende la exigencia de elaborar estudios del punto tercero de la moción.

(Siendo las 20:53 horas se excusa y ausenta el sr. Concejales don Juan Alfonso Fernández Bueno)

El sr. Concejales don Mariano José de Toro Torregrosa, considera que la moción va más allá del problema concreto del servicio de teleasistencia o los convenios de colaboración, exigiendo estudios, diagnósticos, nuevos convenios, dotaciones presupuestarias etc. Por otro lado la mancomunidad a día catorce de junio no sabía nada de esta supuesta problemática.

A continuación y sin más debate se somete a votación la moción quedando aprobada con los votos en contra del sr. Alcalde don Miguel Méndez Martiáñez y de los sres. Concejales doña Montserrat Matesanz Polo y don Mariano José de Toro Torregrosa y a favor de los sres concejales doña Josefa Costa Soler, don José María Gonzalo Díez, doña Auda Diana Sueiro Vera, don Pedro Manuel Lapuente Feliú y don Jorge Sánchez Díaz.

Segunda moción

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, procede a leer la siguiente moción:

***“MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR LA PLATAFORMA VECINAL NAVALAFUENTE MEJOR-ECO.S Y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE) DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS PRIORITARIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN INCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.*”**

El Foro Mundial de Educación, convocado por la UNESCO, UNICEF, ACNUR, Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas, ONU Mujeres y el Banco Mundial, aprobó en 2015 la declaración de Incheon: “Educación 2030. Hacia una educación inclusiva, con equidad y de calidad para todos, a lo largo de toda la vida”. La Declaración presenta una agenda de trabajo hasta el año 2030 y establece como piedras angulares de su estrategia la inclusión y la equidad, centrándose en todas las situaciones de marginación, desigualdad o discriminación, ya sean en el acceso a la educación, en los procesos educativos o en los resultados de aprendizaje, haciendo hincapié en que no se puede conseguir ningún objetivo en política educativa si no es un objetivo conseguido para todos. Además, esta declaración se compromete con la calidad de la educación para todos, entendida como la mejora de los resultados de aprendizaje, pero no solo en los ámbitos cognitivos, sino también en los aspectos sociales y personales, así como en la formación de ciudadanos libres comprometidos con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2008, prescribe, en su artículo 24, la obligación de asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, con miras a hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Asimismo, el punto 2 del artículo 24 dispone que los estados firmantes deben asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. Estos objetivos hacen imprescindible tomar medidas estructurales y dotar al sistema educativo común de todos los apoyos necesarios para mejorar sus condiciones de inclusión y, de este modo, facilitar la disminución progresiva del porcentaje de alumnado con discapacidad que se deriva a centros especiales. La propia UNESCO, en la Declaración de Salamanca de 1994, ya marcaba un horizonte en el que los recursos de las escuelas especiales acudieran allá donde se encontrase el alumnado y no al revés.

En el ámbito nacional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1, establece como principios inspiradores del sistema educativo la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias (artículo 1, apartado a), y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa y la igualdad de derechos y oportunidades, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales,

económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad (artículo 1, apartado b, modificado en su redacción por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa).

Para ello, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 84.1, dispone que las Administraciones Educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores, y que, en todo caso, se atienda a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

A pesar del reconocimiento legal de todos los aspectos anteriormente mencionados, en los niveles supranacional, nacional y regional, la elevada segregación escolar según el origen social y la concentración de alumnado vulnerable en determinados centros educativos de la Comunidad de Madrid se han convertido en obstáculos que imposibilitan alcanzar los niveles suficientes de equidad y calidad educativa. Evaluaciones internacionales como el PISA (Programme for International Student Assessment) han puesto de manifiesto que la Comunidad de Madrid es una de las regiones con mayor segregación escolar de Europa. Por su parte, la ECRI (European Commission against Racism and Intolerance), perteneciente al Consejo de Europa, en su cuarto informe referido a España (8 de febrero de 2011), explicita que los problemas de la educación en nuestro país incluyen la distribución desigual de alumnado inmigrante y gitano-romá y la existencia de escuelas 'gueto', así como la de prácticas discriminatorias en el proceso de admisión, que permiten a los colegios concertados seleccionar alumnado. Es por ello que, en su recomendación 65, la ECRI propone que las autoridades españolas revisen el método de admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados y tomen otras medidas que puedan ser necesarias para garantizar una distribución equitativa de los alumnos.

Estas circunstancias, que trascienden la organización particular de los centros educativos, dado que se derivan del diseño de la oferta educativa y de los procesos de escolarización, impiden, en la práctica, el pleno ejercicio del derecho a la educación de una parte significativa del alumnado de la región.

Además, a la vista de los datos de escolarización correspondientes a los dos últimos cursos escolares de grandes ciudades como Fuenlabrada, Getafe, Móstoles, Madrid, Aranjuez y Parla, quedan constatados los

patrones de segregación que afectan, precisamente, al alumnado más vulnerable.

Por otra parte, cualquier desarrollo normativo que pretenda regular la inclusión educativa debe, primero, fundamentarse en un diagnóstico riguroso de las carencias y necesidades del sistema educativo; segundo, utilizar un lenguaje preciso y respetuoso; tercero, establecer las medidas organizativas necesarias; y cuarto, prescribir los recursos suficientes que garanticen la consecución de los objetivos propuestos. La ausencia de alguno de estos elementos supondría un serio obstáculo para alcanzar los propósitos legislativos.

La presente Ley se fundamenta en la evidencia de que la exclusión educativa tiene su origen no solo en las prácticas de los centros, sino también, y de manera significativa, en el diseño de la oferta de plazas y en los procesos de escolarización. Por ello, establece una normativa, para el diseño de la oferta de plazas en los procesos de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, que asegura el derecho a una educación de calidad para todo el alumnado, clarifica los criterios para establecer la oferta de plazas, evita activamente la segregación social y académica del alumnado, dispone una relación numérica alumno-profesor con criterios de equidad, garantiza recursos suficientes para la inclusión de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y promueve la transparencia en los procesos de escolarización.

En particular, esta Ley establece, en su capítulo II, criterios para la apertura o cierre de aulas en aquellas zonas de escolarización donde la demanda de plazas varíe de un curso al siguiente. Asimismo prescribe, en su capítulo III, reducciones ponderadas de ratio y medidas para que la oferta de plazas tenga en cuenta criterios de equidad. Además, en los capítulos IV, V y VI se exponen medidas prioritarias que dotan de recursos profesionales adecuados para atender al alumnado que se enfrenta a mayores barreras y para que, en los propios centros, se articulen medidas de atención a la diversidad que garanticen una respuesta adecuada a las necesidades educativas de todo el alumnado.

Por todo ello, y a iniciativa de vecinos y colectivos sociales y educativos conformando el movimiento ciudadano por la escolarización inclusiva en la Comunidad de Madrid, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Navalafuente para su aprobación los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Ejercer la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos en virtud de la Ley 6/1986, de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, mediante la aprobación por*

parte de este Pleno de la proposición de ley de medidas prioritarias para la promoción de la escolarización inclusiva en el ámbito de la educación no universitaria en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: *Desarrollar las gestiones oportunas desde el Pleno del Ayuntamiento de Navalafuente para constituir una comisión compuesta por los Alcaldes (o el representante que al efecto designe el Pleno de cada municipio) intervinientes en esta Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos. Llevando a cabo todos los trámites prescritos en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para elevar la propuesta de ley a la Asamblea de Madrid.*

TERCERO: *Instar y exigir al Gobierno Nacional y al gobierno de la Comunidad de Madrid velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de inclusión educativa garantizando el derecho a la educación de calidad y con equidad.*

CUARTO: *Hacer públicos estos acuerdos en el municipio a través de las vías de comunicación ordinarias de que dispone el consistorio.”.*

La sra. Concejala doña Montserrat Matesanz Polo, pregunta si el texto de la iniciativa legislativa está redactado.

La sra. concejala doña Josefa Costa Soler, responde que sí.

La sra. Concejala doña Montserrat Matesanz Polo, comenta que antes de votar la moción le gustaría poder leer la iniciativa.

La sra. concejala doña Josefa Costa Soler, considera que la coordinadora de la iniciativa debió haber enviado el texto de la ley a los Ayuntamientos.

El sr. Alcalde pregunta porque se tiene que aprobar algo que no es oficial, que no ha sido tratado en la Asamblea.

El sr. Concejala don José María Gonzalo Díez, responde que el procedimiento es que primero se apruebe en los plenos de los Ayuntamientos y luego se presenta a votación en la Asamblea legislativa de la Comunidad de Madrid.

La sra. concejala doña Josefa Costa Soler, añade que las iniciativas legislativas se presentan por los ciudadanos o por los Ayuntamientos, se exige un mínimo de población o Ayuntamientos para que sea debatida y votada. Informa que el quórum ya está

obtenido pero que desean que el Ayuntamiento se una a esta iniciativa que consideran positiva.

Sometida a votación se acuerda apreciar la urgencia de la moción e incluirla en el orden del día por unanimidad.

A continuación y sin más debate se somete a votación la moción quedando aprobada con los votos en contra del sr. Alcalde don Miguel Méndez Martiáñez y de los sres. Concejales doña Montserrat Matesanz Polo y don Mariano José de Toro Torregrosa y a favor de los sres concejales doña Josefa Costa Soler, don José María Gonzalo Díez, doña Auda Diana Sueiro Vera, don Pedro Manuel Lapuente Feliú y don Jorge Sánchez Díaz, representado estos últimos la mayoría absoluta de la corporación.

Tercera moción

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, procede a leer la siguiente moción:

“Moción de apoyo a la causa del pueblo palestino

Considerando que, a tenor de las normas jurídicas internacionales que rigen la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos: 1º) “Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional”; 2º) “Hay hecho internacionalmente ilícito del Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado” y 3º) “Se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado”¹;

Entendiendo, por tanto, que las declaraciones y mociones del Ayuntamiento de Navalafuente como las de los poderes públicos en general, deben respetar también las obligaciones jurídicas

¹Cfr. los arts. 1, 2 y 4.1 del Anexo de la Resolución 56/83 (*Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

provenientes del Derecho internacional, en particular aquellas que dimanen de los tratados internacionales y del Derecho internacional vinculantes para España atendiendo particularmente, entre otras disposiciones, a lo que resulta del artículo 29 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales² (“Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados”);

Recordando que tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados ambos suscritos por España³, obligan a todos los Estados a promover y respetar el derecho de libre determinación de los pueblos enunciado en el art. 1 común a ambos Pactos como sigue: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, donde se proclama que “La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”;

Poniendo de relieve también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de

²BOE núm. 288, del 28.11.2014.

³BOE núm. 103, de 30.04.1977.

las Naciones Unidas⁴, conforme a la cual: 1º) “Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de (...) la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de: a) fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y b) poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas”; y 2º) “El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta”;

Visto que, según el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales que proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1962⁵, 1º) “El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”; que 2º) “La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades” y que 3º) “La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en

⁴Resolución 2625 (XXV) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970.

⁵Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales".

ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional”;

Consciente de que la Asamblea General, en una resolución referida a los recursos naturales del pueblo palestino aprobada en 2002⁶: 1º) “Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua”; 2º) “Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado”; 3º) “Reconoce el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos”;

Atendiendo a la preocupación expresada por la Asamblea General en 2003⁷, por cuanto el muro construido por Israel, potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea del armisticio de 1949 (Línea Verde) “ha supuesto la confiscación y destrucción de tierras y recursos palestinos, la perturbación de la vida de miles de civiles protegidos y la anexión de facto de extensas zonas de territorio, y subrayando que la comunidad internacional se opone unánimemente a la construcción de ese muro”;

Recordando que la Corte Internacional de Justicia, en su Dictamen de 9 de julio de 2004 relativo a sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, emitido a pedido de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyó que: 1º) “La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional”; 2º) “Israel

⁶Resolución 57/269 (*Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales*), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2002. Anualmente, al menos desde 1997, la Asamblea General ha venido expresando y repitiendo su defensa de la soberanía permanente palestina sobre sus recursos naturales. *Cfr.* las siguientes resoluciones en que la Asamblea General se expresa en términos similares: 52/207 (18.12.1997), 53/196 (15.12.1998), 54/230 (22.12.1999), 55/209 (20.12.2000), 56/204 (21.12.2001), 58/229 (23.12.2003), 59/251 (22.12.2004), 60/183 (22.12.2005), 61/184 (20.12.2006), 62/181 (19.12.2007), 63/201 (19.12.2008), 64/185 (21.12.2009), 65/179 (20.12.2010), 66/225 (22.12.2011), 67/229 (21.12.2012); 68/235 (20.12.2013), 69/241(19.12.2014) y 70/225 (22.12.2015).

⁷Resolución ES-10/14, aprobada el 8 de diciembre de 2003, por la Asamblea General

tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados”; 3º) “Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores” y 4º) Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio”;

Poniendo de relieve que la Asamblea General reiteró en 2015⁸ su preocupación por “la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental” y por “la destrucción en gran escala de tierras agrícolas y huertos que Israel, la Potencia ocupante, ha perpetrado en el Territorio Palestino Ocupado, en particular arrancando un gran número de árboles frutales y destruyendo granjas e invernaderos, y por el grave impacto ambiental y económico de esos actos”, al tiempo que deploró “el perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultas de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, que incluyen la destrucción de huertos y cultivos y la apropiación de pozos de agua por los colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que traen consigo”, antes de reafirmar la soberanía permanente del pueblo palestino sobre sus recursos naturales;

Dado que también en 2015 la Asamblea General exigió que Israel 1º) “desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, en particular las que

⁸Resolución 70/225 (Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales) aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015.

causan muertos y heridos entre la población civil, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles, el desplazamiento forzoso de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de civiles, incluidas las demoliciones de hogares palestinos, incluidas las realizadas como acto de castigo colectivo en violación del derecho internacional humanitario, y que respete plenamente las normas de derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto, en particular de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas”; 2º) “ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a toda otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que comenzó en 1967 y un acuerdo de paz general, justo y duradero entre las partes palestina e israelí”, 3º) condenó “todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han causado la pérdida de muchas vidas y un gran número de heridos, incluso entre miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, lugares religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, así como el desplazamiento interno en gran escala de civiles” y 4º) reiteró “la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado”⁹;

Expresando su firme adhesión a los artículos 20 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según los cuales “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley” y “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

⁹Resolución 70/90 (*Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*) aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2015.

opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Recordando que el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998, ratificado por España¹⁰, tipifica los crímenes más graves de trascendencia internacional entre los cuales figuran el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, crímenes que comprenden, entre otras conductas, a) el sometimiento intencional de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, así como la matanza y la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo cuando estas conductas se perpetran con la intención de destruir total o parcialmente al grupo en cuestión; b) el asesinato, exterminio, la deportación o traslado forzoso de poblaciones, la encarcelación y la privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales o religiosos; y c) el crimen de “apartheid” constituido por los actos inhumanos (ataque, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violencia sexual, persecución...) cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

Recordando asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas concedió a Palestina la condición de Estado observador (permanente) no miembro en las Naciones Unidas¹¹;

Convencido de la necesidad de estimular la campaña transnacional de la sociedad civil mundial para el Boicot, Desinversiones y Sanciones a Israel (BDS)¹² a través de medidas exclusivamente pacíficas, basadas en los principios de igualdad, no discriminación y justicia social al objeto de presionar al Gobierno de Israel a través de métodos no violentos a cumplir con sus

¹⁰BOE núm. 126, de 27.05.2002.

¹¹Resolución 67/19 (*Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas*), aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 2012.

¹²A la Campaña por el BDS se han adherido miles de organizaciones sociales e instituciones públicas en todo el mundo, incluyendo Europa y el Estado español, como es el caso de la Diputación de Sevilla, la Diputación de Córdoba, el Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Alcoi, Badalona, Cádiz, Gijón-Xixón, Santiago de Compostela, Telde o Terrassa, entre varias decenas de municipios más.

obligaciones y respetar el derecho del pueblo palestino a su libre determinación y su soberanía sobre los territorios ocupados cumpliendo cabalmente el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en línea con la Declaración del Olivo de 2014 promulgada en el Parlamento de Andalucía e impulsada por el Comité el Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), el Comité de la ONU para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo palestino (CEIRPP) y la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU),

Teniendo presente que los denominados Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar',¹³ disponen que los Estados deben: a) “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio fundacional); y b) “promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales” (principio operativo);

Visto que los mencionados Principios Rectores exigen a las empresas: a) “respetar los derechos humanos” lo que significa que han de “abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación” (principio fundacional); b) evitar “que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan”; c) adoptar “un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos” y “un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos” (principios fundacionales); que d) ese compromiso debe expresarse “mediante una declaración política (...) aprobada al más alto nivel directivo de la empresa”, la cual “se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas” y que e), más generalmente, “las empresas deben

¹³Estos principios fueron elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas e incluidos como Anexo en su informe final de 2011 (doc. A/HRC/17/31). El Consejo de Derechos Humanos hizo suyos estos Principios Rectores en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011 (doc. A/HRC/RES/17/4).

proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos” (principios operacionales);

*APRUEBA, la siguiente Moción de apoyo a la causa del pueblo palestino que comprende las siguientes **medidas articuladas pacíficamente y dentro del respeto escrupuloso del ordenamiento vigente y de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidos***

PRIMERA.- Se declara a al municipio de Navalafuente como:

1.- Área o espacio de solidaridad y apoyo al derecho de libre determinación del pueblo palestino, interpretado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho internacional y en especial de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que reconocen y proclaman los derechos legítimos del pueblo palestinos a la libre determinación, a la integridad de su territorio y los derechos inalienables sobre sus riquezas y recursos naturales, incluidas las tierras palestinas y sus aguas;

1.2.- Área o espacio libre de crímenes de guerra, incluido el crimen de apartheid por lo que, en este marco, el Ayuntamiento se suma a la campaña Espacio Libre de Apartheid Israelí (ELAI). Se compromete a difundirlo entre la ciudadanía y su tejido empresarial, haciendo uso del sello “Espacio Libre de Apartheid Israelí” que recibirá de la Red Solidaria contra la Ocupación de Palestina. Asimismo, el Ayuntamiento declara su apoyo al movimiento BDS (Boicot, Desinversiones y Sanciones), y se compromete a fomentar la cooperación por todos los medios lícitos y pacíficos con el movimiento, articulado a nivel estatal por la Red Solidaria contra la Ocupación de Palestina y a nivel autonómico y local.

SEGUNDA.- Expresa su apoyo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁴ relativas al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en las que se afirma la necesidad de que Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental¹⁵; se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente; se resuelva de manera justa el problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y cesen completamente todas las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, cuya anexión no ha sido reconocida por la comunidad internacional, que pone de relieve la necesidad de hallar el modo de resolver, mediante la negociación, el estatuto de Jerusalén como capital de dos Estados¹⁶;

TERCERA. - Expresa su voluntad de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y la consecución de un arreglo pacífico en el Oriente Medio, exigiendo la finalización de la ocupación y colonización de todas sus tierras y el desmantelamiento del Muro y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos árabe-palestinos de Israel para una igualdad completa; así como respetando, protegiendo y promoviendo los derechos de los palestinos refugiados a retornar a sus casas y propiedades como lo estipuló la resolución 194 de Naciones Unidas, entre otras.

CUARTA.- Manifiesta que, de conformidad con el Derecho internacional, el Ayuntamiento de Navalafuente no puede ni debe incurrir en acciones u omisiones que comprometan la responsabilidad internacional de España a consecuencia de una violación grave de obligaciones dimanantes de normas imperativas del Derecho internacional general, lo que ocurre cuando se produce un incumplimiento grave o sistemático de

¹⁴V., entre otras, las Resoluciones 43/176, de 15.12.1988, y 66/17, de 30.11. 2011

¹⁵V. la Resolución 58/292, aprobada por la Asamblea General el 6 de mayo de 2004, en la que se afirma, entre otras cosas, que la situación del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, sigue siendo de ocupación militar.

¹⁶Asamblea General, Resolución 66/18, de 30 de noviembre de 2011.

obligaciones imperativas¹⁷ como las vinculadas con el principio de libre determinación de los pueblos.

QUINTA.- Que los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos a toda violación grave de las normas imperativas del Derecho internacional general y que, además, ningún Estado debe reconocer como lícita una situación creada por esa violación grave, ni tampoco prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación¹⁸.

SEXTA.- Subraya el cumplimiento de la índole de obligación jurídica general impuesta, del Comité de los Derechos Humanos en el que se afirma que los tratados suscritos por los Estados son vinculantes para 'todos los Estado Parte en conjunto', es decir "Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o estatales, a cualquier nivel que sea, nacional, regional o local, están en condiciones de asumir la responsabilidad del Estado Parte"¹⁹

SÉPTIMA.- Que, por tales motivos, el Ayuntamiento de Navalafuente :

1.- No realizará acto u omisión algunos que contribuyan a perpetuar la ocupación israelí de los territorios palestinos ocupados, o que supongan el reconocimiento de la colonización ilícita israelí de los territorios palestinos ocupados.

2.- No realizará acto u omisión algunos que contribuyan al expolio, explotación, destrucción y/o agotamiento de las riquezas y recursos naturales palestinos, incluidas sus tierras y las aguas, o los pongan en peligro.

3.- No realizará acto u omisión algunos que contribuyan al expolio, destrucción y/o suplantación del patrimonio histórico, artístico, cultural o científico palestinos, o los pongan en peligro.

4.- Teniendo en cuenta que el art. 82 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público faculta a los órganos de contratación o a los órganos auxiliares a

¹⁷Cfr. el art. 40 del Anexo de la Resolución 56/83 (*Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁸Cfr. el art. 41 del Anexo de la Resolución 56/83 (*Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁹Cfr. Observación General No. 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004).

“recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados (...) o requerirle para la presentación de otros complementarios”, el Ayuntamiento de Navalafuente incorporará, en los pliegos de condiciones de todos los contratos administrativos de obras, servicios, gestión de servicios públicos y suministros licitados por este Ayuntamiento, criterios de selección que establezcan la obligatoriedad por parte de los licitadores que opten a la adjudicación de dichos contratos, de presentar una declaración, en la misma medida en la que se exige el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para con la Seguridad Social, de no estar involucrado, directa o indirectamente, en acciones u omisiones que supongan una violación de los derechos humanos ni del Derecho Internacional humanitario, ni actividades de expolio, agotamiento, explotación, amenaza o destrucción de los recursos naturales (incluidas las tierras y aguas) y/o patrimonio del pueblo palestino anteriormente referido. Con tal fin, los licitadores presentarán de una declaración jurada, cuyo modelo irá incluido en los pliegos de condiciones y acompañará a la documentación administrativa de la oferta del licitador. Será firmada por el representante legal de la empresa u organización, quien afirmará además no estar incurso en la comisión, directa o indirecta, por acción u omisión, de ningún delito y/o violación de los derechos humanos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales²¹, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra²², el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra²³, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)²⁴. Para evaluar el cumplimiento de este criterio de selección

²⁰Para ambos Pactos, v. BOE núm. 103, de 30.04.1977.

²¹BOE núm. 243 de 10.10.1979, en la revisión vigente desde el 1 de junio de 2010 (BOE núm. 130, de 28.05.2010).

²²BOE núm. 249, de 05.09.1952.

²³BOE núm. 246, de 02.09. 1952.

²⁴BOE núm. 177, de 26.07.1989.

las mesas de contratación correspondientes respetarán en todo momento las disposiciones del artículo 139 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dando a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustando su actuación al principio de transparencia.

5.- Incorporar criterios de selección similares en las bases y convocatorias de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, de manera que se garantice que el dinero público destinado a la prestación de servicios o al desarrollo de actividades empresariales o no lucrativas no se destina a entidades, empresas u organizaciones no gubernamentales que cometen fraudes o delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español o en los tratados internacionales suscritos por España.

OCTAVA.- Informar y advertir, en línea con la Unión Europea y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación²⁵, a la ciudadanía y al tejido empresarial del municipio, que vender, comprar, invertir o firmar contratos con las entidades y colonias israelíes ilegales que en los territorios palestinos ocupados han sido declaradas ilegales por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (incluyendo el sector agroalimentario, bancario, exportador y turístico) y que explotan, expolían, destruyen, amenazan o agotan los recursos palestinos a que se refiere el párrafo anterior puede suponer la violación del derecho inalienable del pueblo palestino sobre sus recursos naturales, incluidas sus tierras y sus aguas y que el pueblo palestino tiene derecho a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos. Además, esos actos prohibidos pueden comprometer la responsabilidad por crímenes de guerra o una implicación en litigios con la población palestina afectada.

NOVENA.- Instar al Gobierno de Madrid y al Gobierno de España a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la complicidad derivada de las relaciones comerciales e institucionales con Gobiernos que vulneran de manera flagrante, masiva o sistemática los derechos humanos y/o el Derecho

²⁵Posibles implicaciones para los ciudadanos y empresas de la Unión Europea de las actividades económicas y financieras en los asentamientos. Abril 2015.

internacional humanitario, exigiendo, entre otras medidas, que:
1) *no se autorice ninguna transferencia de armas convencionales, municiones, piezas o componentes si en el momento de la autorización se tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte, tal y como se estipula en el artículo 6.3 del Tratado sobre el Comercio de Armas hecho en Nueva York el 2 de abril de 2013²⁶, y 2) se evalúe de modo objetivo y no discriminatorio, conforme a lo previsto en el art. 7 de este Tratado, si una exportación no prohibida de armas convencionales, municiones, piezas o componentes podrían contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas, utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario o del Derecho Internacional de los derechos humanos.*

DÉCIMA.- Comunicar el contenido de esta moción a los Gobiernos de España y de la Comunidad Autónoma de Madrid, a los distintos grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, del Parlamento de Madrid, y del Parlamento Europeo, así como a la Misión Diplomática de Israel en España y la Misión Diplomática de Palestina en España.

UNDÉCIMA.- Esta Moción no deberá interpretarse en detrimento o menoscabo de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ni en el sentido de conferir derecho alguno para amparar, emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos.”

(Siendo las 21:28 horas el sr. Concejel don Juan Alfonso Fernández Bueno se reincorpora a la sesión)

Sometida a votación se acuerda apreciar la urgencia de la moción e incluirla en el orden del día, con los votos favorables del sr. Alcalde don Miguel Méndez Martiáñez y de los sres. Concejales doña Montserrat Matesanz Polo, don Juan Alfonso Fernández Bueno, doña Josefa Costa Soler, don José María Gonzalo Díez,

²⁶BOE núm. 163, del 9.07.2013.

doña Auda Diana Sueiro Vera, don Pedro Manuel Lapuente Feliú y don Jorge Sánchez Díaz y la abstención del sr. Concejales don Mariano José de Toro Torregrosa.

El sr. Concejales don Jorge Sánchez Díaz anuncia su abstención en la votación de la moción, ya que considera que debería ser genérica contra todos aquellos países que incumplen los derechos humanos.

El sr. Concejales don Pedro Manuel Lapuente Feliú, considera la moción inclusiva.

El sr. Concejales don Juan Alfonso Fernández Bueno, aunque asume que personalmente está de acuerdo con algunas cosas de la moción, votara en contra. En la moción no figuran acuerdos no respetados como Camp David y otros, en todo caso este es un asunto que bajo su criterio supera el interés municipal.

El sr. Concejales don Pedro Manuel Lapuente Feliú, no está de acuerdo en que se argumente el voto en contra en que no figuran todos los países no respetuosos con los derechos humanos, es una trampa dialéctica que no vale.

El sr. Alcalde afirma que son muchos los países que tiene ese tipo de problema.

El sr. Concejales don Pedro Manuel Lapuente Feliú, responde que efectivamente son muchos en el mundo, pero no cabe excusarse en que como hay más injusticias en el mundo esta no debe ser perseguida. La causa palestina es justa y debe ser apoyada, cada concejal tan solo se debe preguntar si está o no a favor de los derechos humanos.

La sra. Concejales doña Montserrat Matesanz Polo, manifiesta que ella si está a favor de los derechos humanos, pero esto no tiene que ver con la moción ya que conlleva posicionamientos políticos de otra clase.

La sra. Concejales doña Auda Diana Sueiro Vera, cree que el Ayuntamiento puede instar a ciertos organismos a realizar una determinada conducta, pero esta moción es muy concreta sobre un país, y no duda de su impugnación en el juzgado.

La sra. Concejala doña Josefa Costa Soler, creó que la moción actual que se debate no tiene problemas jurídicos, ya que esta depurada.

A continuación y sin más debate se somete a votación la moción quedando rechazada con los votos en contra del sr. Alcalde don Miguel Méndez Martiáñez y de los sres. Concejales doña Montserrat Matesanz Polo, don Mariano José de Toro Torregrosa y don Juan Alfonso Fernández Bueno y a favor de los sres concejales doña Josefa Costa Soler, don José María Gonzalo Díez y don Pedro Manuel Lapuente Feliú, y las abstenciones de los sres. concejales doña Auda Diana Sueiro Vera y don Jorge Sánchez Díaz.

(Siendo las 21:52 horas se ausentan de la sesión el sr. Concejala don Juan Alfonso Fernández Bueno y el sr. Concejala don Jorge Sánchez Díaz.)

7. DACIÓN DE DECRETOS.

El sr. Alcalde da cuenta de los decretos dictados del 117 al 177, cuyo resumen es el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA DE 29 DE MAYO DE 2017/117. Admitir la reclamación interpuesta en tiempo y forma por D. Prudencio Navarro Serrano reconociendo el derecho a la devolución de 15,43 euros, en concepto de ingresos indebidos y anular la liquidación realizado de la referencia catastral 3888509VL4138N0001YW correspondiente al IBI-UR del ejercicio 2015 y 2014 respectivamente.

DECRETO DE ALCALDIA DE 29 DE MAYO 2017/118. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; al 50 %, a D^a. Elena Mengíbar Martínez de Goñi y D. Javier Quintana Izaguirre.

DECRETO DE ALCALDIA DE 29 DE MAYO 2017/119. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; al 50 %, a D^a. Concepción Ramírez Alonso y D. Paulino Hernán Nieto.

DECRETO DE ALCALDIA DE 29 DE MAYO 2017/120. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; al 50 %, a D^a. Julia Morales Arias y D. Fco. José Bueno Álvarez.

DECRETO DE ALCALDIA DE 30 DE MAYO 2017/121. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; del 75 %, a D^a. Marta Abanades Jiménez y el 25% D. Rafael Arenas Luna.

DECRETO DE ALCALDIA DE 30 DE MAYO 2017/122. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; al 50 %, a D^a. Nuria Martín Bravo y D. Prudencio Navarro Serrano.

DECRETO DE ALCALDIA DE 30 DE MAYO 2017/123. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; del 16,67% a D^a Luisa Manzaneque Escobar, del 16,66% a D Luis Bayón Sánchez, del 16,67% a D^a Pilar Méndez Rufo, del 16,66% a D. Agustín Galán Gallego y del 33,34% a Bankia SA.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 2 DE JUNIO DE 2017/124. Fraccionar en siete plazos a D. Víctor de Diego García la deuda pendiente.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 2 DE JUNIO DE 2017/125. Fraccionar en diez plazos a D. Jose Antonio Reñones Arias la deuda pendiente.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 2 DE JUNIO DE 2017/126. Fraccionar en cuatro plazos a D. Oscar García Robles la deuda pendiente.

DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017/127.- Aprobar la Bolsa de trabajo que ha de regir la selección de personal no permanente, en el servicio de limpieza de infraestructuras municipales en el Ayuntamiento de Navalafuente,

DECRETO DE ALCALDÍA DE 5 DE JUNIO DE 2017/128. Fraccionar en veinte plazos a D. Marco Aurelio Canteli García la liquidación IVTNU.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 12 DE JUNIO DE 2017/129 Cambio de titularidad de local denominado "Bar España" a D. QUNWU CHEN Y D^a XIAOJIE CHEN;

DECRETO DE ALCALDIA DE 12 DE JUNIO DE 2017/130

Licencia de la obra acondicionamiento de vivienda en la Calle Encina, 10 que promueve D. HENRICUS RIJNEN.

DECRETO DE ALCALDIA DE 12 DE JUNIO DE 2017/131

Licencia de la obra para solado de vivienda en la Calle Fragua, 9 que promueve D. MIGUEL ANGEL MARTIN RUIZ.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 12 DE JUNIO DE 2017/132.

Reconocer la exención en el IVTM del ejercicio 2018 y siguientes por minusvalía a D^a. Eva Angélica Berná Martínez.

DECRETO DE ALCALDIA DE 13 DE JUNIO 2017/133.

Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; al 50 %, a D. Miguel Ángel y D. Jose Luis Ibáñez Hernando.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 13 DE JUNIO DE 2017/134.

Adjudicar a Alicia Vallejo de Miguel con N.I.F.: 53410336-N, el contrato de servicios para la organización de los Campamentos Urbanos del verano 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 14 DE JUNIO DE 2017/135.

Licencia de 1^a Ocupación de la vivienda sita en la Travesía del Moral, 4 vivienda 7, que promueve JOSE LUIS RAMOS VALLEJO (En representación de Construcciones M. Ramos e Hijos, S.L.).

DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017/136.-

Reconocer el derecho a la devolución de 1.915,30 € en concepto de devolución de ingresos indebidos a D. Javier Gómez Gutiérrez.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 16 DE JUNIO DE 2017/137.

Revocar el nombramiento de Primer Teniente de Alcalde a D. Juan Alfonso Fernández Bueno, incluido en el decreto de fecha 23 de Junio de 2015 nº 124.

Nombrar Primer Teniente de Alcalde a D. Mariano José de Toro Torregrosa.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 16 DE JUNIO DE 2017/138.-

Reestructurar la delegación de diferentes áreas, efectuada a favor del Concejal D. Juan Alfonso Fernández Bueno, por decreto 127 de 23 de Junio de 2015, quedándole delegadas las siguientes: Festejos, Cultura, Juventud y Sanidad.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 16 DE JUNIO DE 2017/139.-

Nombrar al Concejal D. Mariano José de Toro Torregrosa, miembro de la Junta de Gobierno Local.

Delegando en el concejal D. Mariano José de Toro Torregrosa las atribuciones genéricas para dirigir y gestionar las siguientes áreas con facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros: Deportes, Asuntos sociales y Mujer.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 16 DE JUNIO DE 2017/140.-

Proponer a D. José Luis Hijano Díaz, para su contratación. El contrato será temporal, a jornada completa, por acumulación de tareas y de tres meses de duración.

DECRETO DE ALCALDIA DE 19 DE JUNIO DE 2017/141.-

Convocar Junta de Gobierno para el día 21 de junio de 2017 a las 13:30 horas.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 19 DE JUNIO DE 2017/142.

Fraccionar en seis plazos a D. Miguel Ángel Orozco García la deuda pendiente.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 20 DE JUNIO DE 2017/143.

Estimar la solicitud presentada por D. Manuel Guzmán Cid en representación de Hermanos Guzmán CB, declarando la bonificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo Nissan Patrol con matrícula M4224KD, para el ejercicio 2018 y siguientes.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 21 DE JUNIO DE 2017/144.

Admitir la reclamación interpuesta en tiempo y forma por D^a. M^a del Mar Portillo Gómez reconociendo el derecho a la devolución de 34,76 euros de los vehículos con matrícula MU6175BJ y M3008SJ de la parte proporcional de los ingresos pertenecientes a los ejercicios 2013 y 2015.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 22 DE JUNIO DE 2017/145.

Admitir la reclamación interpuesta en tiempo y forma por D. Jose Antonio Meilán Burgos reconociendo el derecho a la devolución de ingresos indebidos por error en el valor catastral en los ejercicios 2014 (304,66 €) y 2015 (33,23 €); haciendo un total de ingresos indebidos por importe de 337,89 €.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 20 DE JUNIO DE 2017/146.

Estimar la solicitud presentada por D. Alberto Guzmán Cid, declarando la

bonificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo Nissan Terrano con matrícula M7299NL, para el ejercicio 2018 y siguientes.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 27 DE JUNIO DE 2017/147.

Compensación de deuda por importe de 162,01 euros en concepto de IAE del ejercicio 2016 con la factura A/395 a favor de Asermut Sociedad Cooperativa Navalafuente, por un importe total de 14.630,40 euros.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 27 DE JUNIO DE 2017/148.

Fraccionar en cuatro plazos a D^a. M^a Isabel Jiménez Huete el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 27 DE JUNIO DE 2017/149.

Fraccionar en tres plazos a D^a. Julia Morales Arias el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 27 DE JUNIO DE 2017/150.

Fraccionar en cuatro plazos a D. Jose M. Fernández López el IVTM 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 27 DE JUNIO DE 2017/151.

Fraccionar en doce plazos a D^a. Marta Abanades Jiménez el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017/152.

Conceder el fraccionamiento de los impuestos en dos pagos mensuales a D. Candido Sánchez Ortiz.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 28 DE JUNIO DE 2017/153.

Aprobar la ocupación temporal de vías públicas municipales para la instalación de mesas y sillas "Terrazas" en la Calle Real, 12

DECRETO DE ALCALDÍA DE 28 DE JUNIO DE 2017/154.

Aprobar la ocupación temporal de vías públicas municipales para la instalación de mesas y sillas "Terrazas" en la Calle Real, 1

DECRETO DE ALCALDÍA DE 28 DE JUNIO DE 2017/155.

Aprobar la ocupación temporal de vías públicas municipales para la instalación de mesas y sillas "Terrazas" en la Calle Cuatro Caminos, 1

DECRETO DE ALCALDÍA DE 28 DE JUNIO DE 2017/156.

Aprobar la ocupación temporal de vías públicas municipales para

la instalación de mesas y sillas “Terrazas” en la Calle Eras de Abajo, 1

DECRETO DE ALCALDÍA DE 28 DE JUNIO DE 2017/157.
Fraccionar en ocho plazos a D. Rafael López-Roberts del Prado el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 28 DE JUNIO DE 2017/158.
Fraccionar en diez plazos a D. Javier Gómez Gutiérrez las liquidaciones IBI pendiente.

DECRETO DE ALCALDIA DE 28 DE JUNIO 2017/159. Estimar la división de la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017, del bien sito en la c/ Rivero, 25 con referencia catastral 3496802VL4139N0001SL, del 25% a D^a Vitoria Melero Baonza, del 25% a Hros Celedonio Melero Baonza, del 25% a D^a Julia Melero Baonza, del 12,50% a D^a. Engracia Melero Cubillo y del 12,50% a D^a. Matilde Melero Cubillo

DECRETO DE ALCALDÍA DE 29 DE JUNIO DE 2017/160.
Devolver parte proporcional del ingreso del IVTM 2017 prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales por baja definitiva a D^a. Susana Ramírez León.

DECRETO DE ALCALDIA DE 20 DE JUNIO DE 2017/161 Licencia de la obra para reparación de piscina comunitaria en la Travesía de Rivero, 2 que promueve D. JUAN LUIS CASTAÑER MAQUEDA(En representación de la Comunidad de Vecinos).

DECRETO DE ALCALDIA DE 30 DE JUNIO DE 2017/162
Licencia de la obra para reparación de puerta de garaje y cerramiento de terraza que promueve D^a. ANABEL ZAERA FERNANDEZ, en Calle Riscal, 9.

DECRETO DE ALCALDIA DE 7 DE JULIO DE 2017/163 Licencia de la obra para la construcción de piscina prefabricada en la parcela sita en la Calle Santa Agueda, 22 (Urb. “Montesol”) solicitada por D. CAMILO ANTONIO SIERRA SABROSO,

DECRETO DE ALCALDIA DE 7 DE JULIO DE 2017/164 Licencia de obra para sustitución de bañeras por platos de ducha en vivienda sita en Calle Cuatro Caminos, 10 vivienda 10 solicitada por D. PEDRO GIL CABALLERO,

DECRETO DE ALCALDIA DE 11 DE JULIO DE 2017/165. Licencia de segregación de la parcela sita en la Calle 6 con referencia catastral 4387803VL4148N de esta localidad, que promueve D PILAR CADIerno VIÑAS;

DECRETO DE ALCALDÍA DE 17 DE JULIO DE 2017/165. Convocatoria comisión informativa para el jueves día veinte de julio a las 19:00 horas.

DECRETO 166 SIN CONTENIDO

DECRETO DE ALCALDÍA DE 17 DE JULIO DE 2017/167. Fraccionar en cuatro plazos a D^a. Carolina Montoya Rodríguez el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 17 DE JULIO DE 2017/168. Fraccionar en cuatro plazos a D. Jovani Ratto Canales el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 17 DE JULIO DE 2017/169. Fraccionar en nueve plazos a D^a. Pilar Palomo Cao en representación de Sdad Coop. Madrileña de Campo y Recreo el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 18 DE JULIO DE 2017/170. Denegación de autorización para instalar un puesto anual de venta ambulante en el Mercadillo Municipal.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 18 DE JULIO DE 2017/171. Devolver parte proporcional del ingreso del IVTM 2017 prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales por baja definitiva a D^a. Silvia Martín Asenjo.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 18 DE JULIO DE 2017/172. Fraccionar en seis plazos a D^a. N^a de los Ángeles Berna Macías el IBI 2017.

DECRETO DE ALCALDIA DE 19 DE JULIO 2017/173. Estimar la división del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2017; al 50 %, a D^a. M^a Concepción Bailén Morales y D^a. M^a Carmen Bailén Morales

DECRETO DE ALCALDÍA DE 19 DE JULIO DE 2017/174.

Suspender el fraccionamiento a D. Víctor de Diego García de la deuda pendiente.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 20 DE JULIO DE 2017/175.-

Estimar la solicitud presentada por D. Manuel Guzmán Cid en representación de D. Manuel Guzmán Álvarez, declarando la exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos John Deere 1630 con matrícula M09375VE y John Deere 3140 con matrícula GU17069VE, para los ejercicios desde el 2014 inclusive, en adelante.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 20 DE JULIO DE 2017/176.-

Estimar la solicitud presentada por D. Manuel Guzmán Cid en representación de Hermanos Guzmán CB, declarando la exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo Rigual 5000 con matrícula M20940VE, para los ejercicios desde el 2014 inclusive, en adelante.

DECRETO DE ALCALDÍA DE 24 DE JULIO DE 2017/177.-

Convocatoria pleno ordinario para el jueves día veintisiete de julio de 2017.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, considera que existen irregularidades en la adjudicación del contrato para prestar el servicio de campamentos de verano.

No hay constancia en el registro de salida de haber solicitado ofertas.

Las ofertas se presentan todas con una diferencia de minutos.

Se adjudica el mismo día al poco de recibir las ofertas.

Se ha fraccionado el objeto del contrato al tramitar como expedientes distintos los campamentos de verano y las actividades extraescolares.

La sra. concejal doña Montserrat Matesanz Polo, responde que si se tramitan por separado es porque son contratos distintos.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, pregunta por qué no se contrata a trabajadores para prestar estos servicios, en vez de acudir a empresas.

El sr. Alcalde afirma que se desconoce cómo funciona el Ayuntamiento y que no se debe sembrar dudas sobre la acción municipal.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, comenta que no se la pretenda convencer que por casualidad se presentan todas las ofertas a la vez.

El sr. Alcalde, responde contesta que se fueron recibiendo la ofertas y cuando se tuvieron todas se procedió a su registro.

La sra. concejal doña Montserrat Matesanz Polo, explica que al ser un contrato menor se pudo haber solicitado una única oferta, pero se optó por solicitar varias para asegurarse de contratar a precio de mercado.

El sr. Alcalde afirma que los vecinos están contentos con el servicio y que no se ha producido fraccionamiento del contrato.

El sr. concejal don José María Gonzalo Díez, creé que si hay identidad de objeto entre los contratos.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, entiende que en todo caso es preferible contratar personal como se hacía antes y también antes estaban contentos los vecinos.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, continua preguntando si se ha contratado a dos jardineros mientras se recibía la subvención para contratar personal.

El sr. Alcalde responde que se contrata a una persona para el servicio del punto limpio y luego dos personas por subvención para jardinería.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, insiste en por que no se hace lo mismo para los campamentos de verano o la Casa de la Juventud. En este sentido pregunta que se está haciendo en la Casa de la Juventud.

El sr. Alcalde responde que existe un programa.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, considera que la Casa de la Juventud está mal gestionada ya que su oferta no es

atractiva, además de que el programa no está decidido por el Ayuntamiento sino por el adjudicatario.

El sr. Alcalde considera que hay programación pero no se produce una respuesta suficiente.

La sra. concejal doña Montserrat Matesanz Polo, añade que aunque exista un adjudicatario la dirección del servicio es municipal.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, cree que al final es siempre el adjudicatario quien decide que se hace.

La sra. Concejal doña Auda Diana Sueiro Vera, propone que si el sistema de gestión indirecta mediante empresa no funciona, se cambie a la gestión directa mediante personal propio.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, pregunta por la tercera fase del colegio.

El sr. Alcalde responde que es un asunto parado.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, pregunta por la finalización de la obra de Casa de niños.

El sr. Alcalde responde que probablemente en septiembre se reinicien las obras y se finalicen en enero.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, pregunta por las gestiones para tener un Hogar del mayor.

El sr. Alcalde contesta que la Caixa no responde para alquilar su local, la idea sería ubicar el Hogar en la Casa de niños antigua y cuando se construya el nuevo Centro de Salud ubicarlo definitivamente en el antiguo.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, pregunta si está funcionando la Oficina de Turismo.

El sr. Alcalde responde que sí, pero cuando cierra el servicio se presta en la Villa San Roque en La Cabrera.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, pregunta por qué no está incluido Navalafuente en los clásicos de verano.

El sr. concejal don Mariano José de Toro Torregrosa, contesta que esta año ha habido muchas peticiones y que la Comunidad no ha incluido a Navalafuente.

El sr. concejal don José María Gonzalo Díez, considera que otros años ha estado muy bien como evento y que es una lástima que este año no halla, solicita que se gestione de forma que si se incluya a Navalafuente el próximo año.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, comenta que la imagen del pueblo está muy deteriorada, existen muchas casas en ruina, las fuentes no funcionan, el carrillón no se pone etc.

El sr. Alcalde contesta que se reunirán con los propietarios de las Casas en ruina.

La sra. concejal doña Josefa Costa Soler, responde que ya van dos años y todavía no se ha hecho nada

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, en referencia a la Casa de la Juventud creé que no es eficiente ya que no tiene afluencia de jóvenes. Las únicas actividades programadas fueron una tiroliña y una excursión al Acuopolis. Se ha convertido en una especie de guardería que simplemente está abierta por si va alguien. El servicio lo que precisa es una dinamización un impulso.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, pregunta si se va a reunir la Comisión de fiestas y solicita se programe una obra de teatro para las fiestas.

Continúa preguntando si se va a seguir excluyendo a los niños de la pela de vegetales, considera que si van acompañados no hay razón alguna para que no pueden pelar vegetales, es más, si no se implica a los niños en estas actividades tradicionales del pueblo, cuando los mayores dejen de hacerlo no habrá relevo. Unas fiestas que no son inclusivas no son fiestas.

El sr. concejal don Mariano José de Toro Torregrosa, manifiesta que en las fiestas existen varias actividades y al igual que un adulto no salta en las colchonetas un niño no debe pelar patatas.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, no está de acuerdo los niños han de participar en estas tradiciones.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, reitera la pregunta efectuada por los otros concejales sobre las casas en ruinas, parece un asunto infinito, ruega se gestione el asunto.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, propone que si la fuente de la plaza no funciona ni va a funcionar, se quite y así al menos la plaza ganara en espacio.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, pregunta por las casas de protección.

La sra. concejal doña Montserrat Matesanz Polo, contesta que una vez que el Secretario municipal ha retornado se acometerán estos asuntos.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, pregunta por la tercera fase del colegio.

El sr. Alcalde responde que la Comunidad pretendía que el colegio fuese bilingüe, al rechazarse esta posibilidad el asunto ha quedado parado. Además faltan alumnos.

La sra. concejal doña Auda Diana Sueiro Vera, pregunta cuál es el problema real, el bilingüismo o la falta de alumnos.

El sr. concejal don José María Gonzalo Díez, avanza que no existe problema alguno, que todo son excusas. Falta voluntad política y compromiso municipal.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, pregunta si ya se ha redactado el proyecto de la tercera fase.

El sr. Alcalde, contesta que la tercera fase incluía una cocina y biblioteca, pero en este momento todas las señales son que muy difícilmente se va a acometer esta obra.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, afirma que si la tercera fase del colegio suponía remodelar el polideportivo, el perjuicio es doble.

El sr. concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, finaliza rogando se reúna a la comisión de fiestas.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las 22:51 horas del mismo día y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

V.º B.º

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

EL PRESIDENTE,